

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, se reúnen en la Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblás Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D. Rafael Llamas Salas. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. PRIMERA PRÓRROGA (2^a PARTE) DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (5 LOTES) (gex 2020/6257).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 10 de julio en curso, conformado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Visto la solicitud de prórroga emitida por el Servicio de Carreteras para el contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017).

Vista la resolución administrativa de 24 de marzo de 2020, por la cual se prorroga el contrato de referencia en la cuantía total de 1.169.996,39 € (IVA del 21% incluido), con cargo al presupuesto del ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho que constan en nuestro informe del pasado día 3 de marzo, por el cual se propuso la aprobación de una prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato de referencia, por un plazo estimado aproximado de 2 meses y 24 días y un precio total de 1.169.996,39 € (IVA del 21% incluido) con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, con el siguiente desglose:

- LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. **LOPD**, por 197.069,42 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. **LOPD**, por 245.451,71 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., por 250.117,29 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. **LOPD**, por 248.414,78 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. **LOPD**, por 228.943,18 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- La prórroga propuesta se acordó finalmente el pasado 24 de marzo de 2020 por tales importes, decíamos en el meritado informe, puesto que era el crédito disponible que a aquella fecha se encontraba en estado disponible en la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “*Plan contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias*”, con la que se financia el contrato, justificándose aquél importe tras detraer de los créditos iniciales consignados en el presupuesto (7.500.000,00 €), los importes que constan en el fundamento de derecho cuarto de aquel informe, entre ellos:

- 2.000.000,00 € correspondientes al programa de inversiones de la red viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, aprobado por el Pleno el pasado 19 de febrero de 2020, y
- 2.500.000,00 €, en concepto de créditos no disponibles, pues, decíamos, se financiaban con préstamo aun no formalizado.

Se concluyó en aquel momento que para poder aprobar la prórroga anual (de abril de 2020 a abril de 2021), por la parte correspondiente al ejercicio 2020, hubieran hecho falta, además del 1.169.996,39 €, la cantidad de 2.580.003,61 € más.

Tercero.- Pues bien, a día de hoy, y por diversas circunstancias que exceden del propósito del presente informe, el préstamo con el que financiar esos 2.500.000,00 €, no se ha podido formalizar aún.

Cuarto.- Por otra parte, los proyectos que componen el programa de inversiones de la red viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, se encuentran actualmente en distintos momentos del trámite de aprobación, tal y como preceptúa el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- El servicio de carreteras ha mantenido una política de estricta contención del gasto en la ejecución del contrato de conservación a lo largo de estos meses, la cual ha sido posible, entre otras circunstancias, por la disminución en la intensidad de uso de las carreteras como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, a día de hoy, de aquellos

1.169.996,39 € aprobados, se han ejecutado hasta la fecha y, por tanto, están pendientes de ejecutar, los siguientes importes, distribuidos por lotes:

	Lote 1	Lote 2 ⁽¹⁾	Lote 3	Lote 4 ⁽¹⁾	Lote 5
Aprobado	197.069,42	245.451,71	250.117,29	248.414,78	228.943,18
Ejecutado	197.069,02	155.184,16	191.041,93	180.009,77	79.736,02
Pendiente	0,40	90.267,55	59.075,36	68.405,01	149.207,16

(1) A fecha de elaboración del presente informe, no se han emitido las certificaciones correspondientes al mes de junio, por lo que el grado de ejecución real actual del contrato, será mayor en ambos lotes.

Dado el proceso de desescalada y que el estado de alarma finalizó el pasado 21 de junio de 2020, se constata una progresiva recuperación de la movilidad de las personas y los bienes, con el consiguiente incremento en la intensidad de uso de las vías públicas provinciales objeto del contrato y, por ende, su necesidad de conservación y mantenimiento. También se ha de tener en cuenta que el periodo estival es época de fuertes fenómenos meteorológicos adversos que pueden comprometer gravemente la seguridad vial.

Sexto.- Finalmente, otro dato que no puede pasarse por alto, está en el hecho de que el contrato, aun regido por precios unitarios y presupuesto máximo estimado, debe ejecutarse en los términos pactados y, por tanto, debe procurarse un grado de ejecución, sino enteramente coincidente, sí próximo a los 5 millones de euros anuales. Llegar a un nivel de ejecución alejado, por defecto, de aquella cifra, supondría en parte, una quiebra del principio de confianza legítima de los contratistas, máxime cuando ello se debe a problemas de financiación coyuntural que nada tienen que ver con las necesidades reales de conservación y mantenimiento de las carreteras y caminos de la provincia. De hecho, se dijo en nuestro anterior informe, que la cantidad de 1.169.996,39 €, se estimaba a ejecutar en un plazo aproximado de poco menos de tres meses.

De no aprobarse una prórroga a lo largo del mes de julio, esos tres meses se convertirían en casi el doble, dado el régimen de sesiones de la comisión informativa y de la junta de gobierno.

Séptimo.- Por tanto, para garantizar el interés público que se pretende realizar con el contrato de conservación y mantenimiento de vías públicas de titularidad provincial, se hace imprescindible redistribuir los créditos disponibles y no disponibles contemplados en la partida 360 4531 61101 "*Plan contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias*", con el objeto de aprobar una nueva prórroga de dicho contrato, esta vez, por 2.000.000,00 €, quedando pendientes de financiación, de acuerdo con nuestro informe de 3 de marzo de 2020, la cantidad de 580.003,61 €.

De esta manera, los 7 proyectos del programa de inversiones de la red viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2020 pasarían a financiarse con los créditos aun no disponibles por falta de formalización del préstamo, dado que se encuentran en la fase inicial de su contratación, hecho que, por otra parte, no impide a esta Administración continuar con su tramitación, aprovechando lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional 3ª "*Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*", que habilita a condicionar la adjudicación y formalización de sendos contratos a la efectiva formalización del préstamo.

A los anteriores antecedentes de hecho, le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Movidos por el mismo propósito de evitar reiteraciones innecesarias, se dan aquí por reproducidos los fundamentos de derecho primero a tercero de nuestro informe de 3 de marzo de 2020, que habilitaban desde un punto de vista estrictamente jurídico la prórroga del contrato.

Segundo.- Desde el punto de vista presupuestario, entiende el técnico que suscribe, no ofrece ningún problema la redistribución de créditos planteada en el expositivo séptimo, en tanto estamos hablando de créditos que se contienen en la misma aplicación presupuestaria.

Como también ha quedado reflejado en dicho expositivo, la cantidad de 580.003,61 € se encontraría pendiente de financiación, a fecha de elaboración del presente informe, si se quiere adoptar la prórroga por los importes que propuso en su día el Servicio de Carreteras, en concreto para 2020. Otra cuestión es el ejercicio presupuestario 2021, para el cual debería adoptarse el compromiso de consignar crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Tercero.- Esta última circunstancia, sin embargo y como ya se motivara en nuestro informe de 3 de marzo, no es óbice para que la prórroga no pueda aprobarse. En efecto, el técnico que suscribe, por las razones que ya se adujeron en el meritado informe, entiende que la prórroga puede aprobarse por el importe máximo de los créditos disponibles, esto es, por 2.000.000,00 €, una vez que se redistribuya el crédito realizando las operaciones contables precisas para ello (contabilización de RC barrado en el expediente del programa de proyectos de 2020 y contabilización de RC en el expediente del contrato de conservación).

De tal manera que, una vez formalizado el préstamo, se vuelva a someter al órgano de contratación la aprobación de una nueva prórroga, esta vez, hasta abril de 2021, si así se estima conveniente, atendidas las circunstancias que en su momento concurren, debiendo desglosarse, por un lado, la parte correspondiente al ejercicio 2020 (580.003,61 €) y, por otro, la parte correspondiente al ejercicio 2021, hasta abril (1.250.000,00 €), completándose así el máximo anual de 5.000.000,00 €/año, propuesto por el Servicio de Carreteras.

Debe advertirse, a pesar de resultar una obviedad, que a día de elaboración del presente informe, para completar los 580.003,61 € necesarios para atender la solicitud del Servicio de Carreteras, será necesario suplementar la aplicación en 80.003,61 € (salvo que se produzcan bajas de adjudicación, una vez se ultimen los expedientes de contratación), sin perjuicio de otras obligaciones que deban contraerse en el futuro con cargo a la meritada aplicación (excesos de medición en ejecución, etc.).

De esta manera, la implicación presupuestaria de la prórroga que se somete a aprobación del órgano de contratación sólo afectaría a parte del ejercicio 2020, con el siguiente desglose:

2020	Propuesta carreteras	Propuesta definitiva
Lote 1	631.634,70	336.871,84
Lote 2	786.706,64	419.576,87
Lote 3	801.660,45	427.552,24
Lote 4	796.203,69	424.641,97
Lote 5	733.794,52	391.357,08
Total	3.750.000,00	2.000.000,00
Tiempo (meses) Aprox.	9 meses	4,80 meses

Lo que en términos de ejecución de la prestación equivaldría a un plazo equivalente, como se indica en la tabla adjunta, de poco más de 4 meses y 24 días, plazo durante el cual deberá habilitarse el resto del crédito correspondiente al ejercicio 2020, con la suscripción del préstamo correspondiente, y aprobarse, si se estima conveniente, una nueva prórroga, como ya ha quedado dicho.

Sexto.- Dado que estamos ante un supuesto de prórroga en la que no hay alteración del precio del contrato, no es preciso reajustar la garantía definitiva (Informe 30/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del TRLCSP, la prórroga del presente contrato deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 333 del TRLCSP, la presente prórroga deberá comunicarse al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

Octavo.- Respecto al órgano de contratación, competente para aprobar la presente prórroga es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad.

De conformidad con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptando en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato para la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), por un plazo estimado aproximado de 4 meses y 24 días a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo de las obras, por el precio total de 2.000.000,00 € (IVA del 21% incluido) y con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, que se desglosaran de la siguiente manera:

- LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD, por 336.871,84 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. LOPD, por 419.576,87 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., por 427.552,24 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. LOPD, por 424.641,97 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. LOPD, por 391.357,08 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- Aprobar la retención del gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2020, con cargo a la partida 360 4531 61101 “Plan contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias”, por importe de 2.000.000,00 € (IVA del 21% incluido).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas contratistas, así como al Servicio de Carreteras, Hacienda y Planificación.

3. INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017". En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

3.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/24964).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar social, en el que consta informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social conformado por el Jefe de dicho Servicio, con fecha 15 de julio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.472,00 €.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 19 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fechas de Registro General de Entrada de 08 de mayo y 05 de junio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida

en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2018, y constancia de notificación en fecha 10 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo rellenar correctamente el apartado A de la Cuenta Justificativa, concretamente el apartado "NOMBRE O RAZÓN SOCIAL", indicando el nombre de la empresa o persona que emite la factura, no su dirección postal. Al mismo tiempo se le comunica, que debía completar la Memoria de actuación justificativa, en los términos en los que se le especifica en reiterados correos.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Posteriormente desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de junio de 2020, y constancia de notificación en fecha 20 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, concretamente:

- Debía Rellenar correctamente el apartado A de la Cuenta Justificativa, donde indica "NOMBRE O RAZÓN SOCIAL", debía indicar el nombre de la empresa o persona que emite la factura, no su dirección postal.
- Completar Memoria de actuación justificativa, en los términos en los que se le especifica en reiterados correos.
 - Justificaba gastos por debajo de lo presupuestado.
 - El sumatorio de gastos es incorrecto.
 - Tenía desviaciones presupuestarias por encima de lo estipulado en las Bases.

Nuevamente el interesado no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 29 de noviembre de 2019, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Los motivos, según se desprende del mencionado informe, se centran en los hechos "(...)
1º) Las actividades previstas fueron: LOPD.

2º) Que el 15 de junio de 2018, se recibió una memoria de la entidad, la cual estaba incompleta y mediante e-mail se les comunicó que datos tenían que aportar, y el 03 de julio mediante correo postal certificado se les requirió que subsanaran los defectos de la memoria de la cuenta justificativa.

3º) Que con los datos facilitados en la memoria no se puede confirmar que las actividades programadas se han realizado.

4º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, solamente se circunscribe a la actividad "LOPD" y a dos "LOPD" de las 4 previstas, por lo que falta la publicidad de: LOPD (2), LOPD y LOPD, por todo ello la publicidad no se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria. (...)"

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habrían producido los incumplimientos relacionados a continuación, dando lugar al reintegro TOTAL de la subvención en su día concedida:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, y a pesar de los requerimientos de subsanación de la documentación inicialmente aportada efectuados por el Servicio de Administración:

1. No ha sido correctamente completado por el interesado el campo “Nombre/Razón Social” de la Cuenta Justificativa Simplificada.
2. Los gastos relacionados en el documento económico aportado, ascienden a 2.565,92 euros, en lugar de los 2.573,92 euros señalados por el interesado, habiendo sido advertido.
3. La justificación presentada lo es por debajo de lo presupuestado en el proyecto presentado a efectos de solicitud de subvención, y posteriormente aceptado. De un presupuesto ascendente a 2.790,54 euros, justifican gastos por importe de 2.565,92 euros.

4. No se completa correctamente el apartado C) de la Cuenta Justificativa (detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada), de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación. Por otro lado, la aportación de la Corporación Provincial asciende a 1.472,00 euros, no a 1.430,54 euros.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003.

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.472,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.790,54 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda Iniciar expediente de reintegro **TOTAL** al **LOPD** por importe de **1.472,00 €**, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

3.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A **LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/19766).**- También se conoce del expediente

instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado con fecha 15 de julio en curso por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social conformado por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente.

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.500,00 €.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de marzo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 20 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo de aportar el número de factura de las correspondientes al tercero G14828115. Debía a su vez completar publicidad, aportando URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de la Diputación Provincial.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.500,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 33,42% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 66,58% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.500,00 euros:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	1.800,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	1.250,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	1.350,00	- No se aporta número de factura.
TOTAL DE GASTOS		4.400,00	

- Respecto a la falta de indicación en la Cuenta Justificativa Simplificada de número de factura, aportando certificado, según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

A este respecto se debe señalar al interesado que:

1) La agencia tributaria establece, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En este caso:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro.

B) A su vez, el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, **de fecha 26 de septiembre de 2019**, señala a este respecto en el apartado **incidencias observadas**, que *“Respecto a las subvenciones en el ámbito deportivo, una de las principales incidencias es la relativa a la acreditación de los “gastos federativos”*.

Los gastos en cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos, así como, seguros u otro tipo de gasto exigido por las Federaciones, se justifican generalmente mediante certificados emitidos por las distintas Federaciones Deportivas. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

Deberían acreditarse mediante la emisión de las facturas correspondientes y el correlativo pago. (...)”.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.500,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.450,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con

el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro **TOTAL** al **LOPD** por importe de **1.500,00 €**, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

3.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/18396).- Asimismo se da cuenta del asunto epigrafiado, instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta firmado con fecha 15 de julio en curso por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social conformado por el Jefe de dicho Servicio, del siguiente tenor:

"INFORME DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Que emite la Técnico Superior Economista de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Administración Especial, Adjunta al Jefe del Servicio de Admón. del Área de Bienestar Social, conformado por el Jefe del Servicio:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus

actividades deportivas, durante el año 2017”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 3.666,00 €.

Segundo.- Con fecha de 05 de enero de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de enero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 19 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria.
- Que una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Que los gastos corrientes de funcionamiento (electricidad), no son conceptos subvencionables (Base 4 de la Convocatoria).
- Debía rellenar el apartado “C” del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Debía completar la Memoria de actuación justificativa y la publicidad (aportar Clasificación Contrareloj montaña, aportar memoria Contrareloj carretera, aportar publicidad de “Ruta cicloturista y Culturales (2)”, “Contrareloj (2)” y “Taller reparación (5)”).

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.012,18 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 72,39% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 27,61% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	210,00	- Gasto no subvencionable.
LOPD	LOPD	16,94	- Gasto no subvencionable.
LOPD	LOPD	500,00	- Gasto no previsto en el presupuesto del proyecto aceptado. - Gasto no relacionado con el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto subvencionado.
TOTAL DE GASTOS		726,94	
			OTRAS CONCLUSIONES
			- De un proyecto con un presupuesto ascendente a 12.175,00 euros, se han justificado gastos por importe de 9.539,86 euros. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 3.666,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 12.175,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al **LOPD** por importe de 1.012,18 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración

3.4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A CLUB DE KÁRATE KIMÉ EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/18245).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 3.318,00 €.

Segundo.- Con fecha de 01 de enero de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la

Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 01 de diciembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 23 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía completar la Memoria de actuación justificativa y la publicidad, aportando Memoria correspondiente a cursos de LOPD, señalando fechas, participantes, centros escolares, etc, así como aportando cartelería y URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de Diputación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico parcialmente desfavorable con fecha de 22 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad, proponiendo reintegro parcial por importe de 574,34 €.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que las actividades previstas eran un "LOPD" y ocho "LOPD" en centros educativos de LOPD, y mientras que el "LOPD" se ha desarrollado en su totalidad, de los "LOPD" solo se ha presentado memoria correspondiente a dos, proponiéndose reintegro parcial.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de

la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 574,34 € (reintegro parcial).

Respecto a los motivos que dan lugar al incumplimiento, hemos de reproducir lo señalado por el Departamento de Juventud y Deportes en informe de fecha 22 de mayo de 2018, donde se señala que: "(...)

1º) *A la entidad se le ha concedido un a subvención de 3.318 €.*

2º) *Las actividades previstas fueron:*

A) *LOPD, con un presupuesto de 5.000 €.*

B) *LOPD, con un presupuesto de 1.500 €.*

3º) *En la memoria presentada el "LOPD" se ha desarrollado en su totalidad, que en función al presupuesto global correspondería el 76,92%.*

4º) *En la memoria presentada de "LOPD (8)", que en función al presupuesto global correspondería el 23,08%, solo se ha presentado memoria de DOS, por lo que el grado de ejecución de esta actividad es de un 5,77%.*

5º) *El grado de ejecución de las actividades en función del presupuesto es de 82,69%.*

6º) *Que teniendo en cuenta que cada LOPD corresponde al 12,5% de la realización global de esta actividad y que se ha presentado memoria de dos Cursos, la realización global de esta actividad es de un 25%, que corresponde a 375€ del valor presupuestado.*

7º) *Que en función de la subvención concedida y del valor de esta en relación al presupuesto por actividad, esta ha sido subvencionada con 765,79€.*

8º) *Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.*

9º) *Que al hacerse una realización parcial de una de las dos actividades que componen el proyecto, en concreto "LOPD", emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo un reintegro parcial de 574,34€. (...)"*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 3.318,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 6.500,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro **PARCIAL** al **LOPD** por importe de **574,34 €**, por incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

3.5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDA A **LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017(GEX 2017/19891).**- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 2.756,00 €.

Segundo.- Con fecha de 20 de diciembre de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y

el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 18 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 24 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada acorde con lo establecido en la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, especificando que:

- Debía aportar el número de factura del concepto "LOPD".
- Debía aportar las Fechas de Emisión y Pago de todas las facturas y de las nóminas.
- Debía rellenar el apartado "B" del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Que según lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria en su apartado "B", se había producido una alteración de los gastos superior al 30%.
- Debía aportar la clasificación de los equipos en la competición (LOPD).
- Debía aportar memoria correspondiente a LOPD.
- Además de aportar la fotografía de la camiseta, debía acompañar con fotografía/s de la camiseta en uso en un competición de la temporada 16/17 o 17/18.

Con fechas de Registro General de Entrada de 04 y 25 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 08 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 2.756,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 9,02% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 90,98% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.756,00 euros:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	7.663,50	- La fecha de emisión contemplada en la Cuenta Justificativa, así como en la factura aportada, se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 06/03/2018. (1*) - No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	5.230,50	- La fecha de emisión contemplada en la Cuenta Justificativa, así como en la factura aportada, se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 06/03/2018. (1*) - No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	320,00	- No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	9.433,54	- No se especifica la fecha de emisión y pago de las distintas nómina desde enero a diciembre de 2017, se señala por el interesado: EN-DIC 2017. - Gasto no subvencionable. No se solicito subvención por el mencionado gasto, no siendo contemplado en el presupuesto del proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	1.436,90	- No se especifica la fecha de emisión y pago de las distintas nómina desde enero a diciembre de 2017, se señala por el interesado: EN-DIC 2017. - Gasto no subvencionable. No se solicito subvención por el mencionado gasto, no siendo contemplado en el presupuesto del proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	574,19	- No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.

TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS: 90,98%		24.658,63	
--	--	-----------	--

(1*) La Base 3 "OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS POR LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2017.

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.756,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 6.760,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro **TOTAL** al **LOPD** por importe de **2.756,00 €**, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4. INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017".- Dentro de este punto se da cuenta de los siguientes expedientes:

4.1.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/20488).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "LOPD", por un importe de 1.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 18 de abril de 2018, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2018, no siendo posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 03 y 16 de mayo de 2018, indicándose por el Servicio de Correos "ausente" y "no retirado en oficina" respectivamente, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación).

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, advirtiéndole que una vez analizada la misma no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Debía aportar cartelería y URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de Diputación, en la publicidad remitida no aparece la URL.

Con carácter previo a la notificación por parte de la institución provincial, vía boletín oficial del estado, el interesado presenta documentación con fecha 10 de mayo de 2018, tendente a subsanar la publicidad.

Posteriormente, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de diciembre de 2019, y constancia de notificación con fecha 13 de diciembre del mismo año.

Con fechas 26 de febrero y 20 de mayo de 2020, el interesado presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 11 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Sexto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, siendo los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 59,67% del presupuesto del proyecto en su día presentado, dando lugar a una pérdida del derecho al cobro parcial del 40,33% de la subvención concedida, los relacionados a continuación:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto. De un proyecto por importe 1.500,00 euros, han sido relacionados y aceptados gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada por importe de 895,08 euros, es decir, ha sido ejecutado el 59,67% del proyecto inicial.
- Ante una subvención por importe de 1.000,00 euros, han sido justificados gastos por importe de 895,08 euros, existiendo por lo tanto sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

Séptimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de

competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad acuerda iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 403,30 €, y abonar la cantidad de 596,70 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.000,00 €, al **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.2.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/20060).- Asimismo se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresan las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.222,35 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de enero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 24 de abril del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- a) Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria. Se indica además que una vez analizada, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.
- b) Debía aportar los números de factura de todos los conceptos. Lo remitido es una enumeración.
- c) Debía completar memoria de actuación justificativa y publicidad:
 - Aportar cartelería e imagen corporativa de Diputación en Redes Sociales.
 - Aportar clasificaciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada, documentación que adolece de deficiencias.

Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de noviembre de 2019, y constancia de notificación al interesado en fecha de 02 de diciembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, indicándose además que una vez analizada la Cuenta Justificativa:

- a) No se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- b) Debía aportar los números de factura de la totalidad de las inscripciones.
- c) Se interpreta que los gastos correspondientes a J.M. López, Martín Villarejo ... se podrían corresponder a gastos de desplazamiento. En ese caso, debían de aportar las declaraciones responsables, según recogen las bases de la convocatoria.
- d) Los gastos de premios que se hubieren producido deben venir especificados y rellenando cada uno de los apartados de la Cuenta Justificativa, siendo fundamental rellenar el campo "número de factura."
- e) Aportar en la Cuenta Justificativa el número de factura del concepto "Obligaciones Federa."
- f) Rellenar correctamente el apartado "C", ingresos.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 12 de junio de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.-El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el*

plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...).”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, siendo los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 35,89% del presupuesto del proyecto en su día presentado, los relacionados a continuación:

- a) No ha sido justificado la totalidad del presupuesto del proyecto aceptado.
- b) No se aportan los números de factura de la totalidad de gastos relacionados, con excepción del correspondiente a **LOPD**, respecto al cual, se adjunta copia de factura 54/17.
- c) No se aportan declaraciones responsables que justifiquen los desplazamientos realizados. La Base 20 de la Convocatoria señala que *“(…) Respecto de gastos a justificar por transporte éste lo será por los medios regulares disponibles. Si se trata de transportes colectivos discrecionales se admitirán éstos a precio de mercado. Cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares podrá considerarse como medio de justificación una declaración responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms recorridos con el itinerario y se entenderán justificados los gastos en los términos señalados en la orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo por Kilómetro se establece en:
AUTOMÓVIL 0,19 €/KM
MOTOCICLETA 0,078 €/KM (...).”*

Los gastos de desplazamiento no se relacionan en la Cuenta Justificativa Simplificada.

- d) Los gastos correspondientes a premios no están especificados, no queda señalado en la Cuenta Justificativa que los gastos relacionados se corresponden con premios concedidos, no habiéndose rellenado, además, el campo "número de factura."
- e) Respecto a las inscripciones, no queda especificado correctamente el campo "nombre/razón social", en relación con el "CIF". Tampoco se especifica el "número de factura".
- f) No se ha rellenado correctamente el apartado "C" de la Cuenta Justificativa Simplificada, "ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada". El importe comunicado por el interesado, no se corresponde con la subvención concedida.

Por todo ello, de un proyecto con presupuesto por importe de 1.629,80 euros, se han relacionado gastos ascendentes a 1.181,00 euros, siendo aceptado únicamente un gasto por importe de 585,00 euros. Al ser el gasto justificado aceptado del 35,89% del presupuesto del proyecto en su día presentado, la pérdida del derecho al cobro es total.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

En armonía con cuanto antecede, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida **TOTAL** del derecho al cobro por importe de 1.222,35 € al **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.3.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/20422).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.200,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo

establecido en la Base 17 de la Convocatoria; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 17 de abril de 2018, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención; nuevamente el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, artículo 37.1 c), así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley, artículo 37.1 d). Por ello la pérdida del derecho al cobro será total, y por importe de 1.200,00 €.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida **TOTAL** del derecho al cobro por importe de 1.200,00 euros, al **LOPD**, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.4.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/20062).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido también en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que igualmente consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea B denominada "Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 3.017,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 16 de abril de 2018, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de junio de 2018 y 19 de junio de 2019, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de junio de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 26 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, advirtiendo que una vez analizada la misma no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Debía rellenar el apartado "B" del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Debía aportar la fecha de pago de la factura: 63-17.
- Respecto a las "Jornadas de Perfeccionamiento (3 actividades)", debía presentar Memoria y Publicidad (en su oficio de justificación comunicaba que:"Comprobarán que las actividades programadas no se han realizado en su totalidad debido a temas personales importantes de organización", sin especificar que actividades no se han desarrollado).
- Respecto al "LOPD", debía ampliar Memoria (nº de participantes, instalación en la que se desarrolló, díptico o enlace web u otra documentación en la que se enumeren los contenidos del curso, procedimiento de inscripción, así como cuanta documentación estime oportuna para acreditar que la actividad se realizó).

El interesado no presenta documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico parcialmente desfavorable con fecha de 18 de octubre de 2019, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad, proponiendo pérdida parcial del derecho al cobro por importe de 1.330,20 €.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que las actividades previstas eran unas "LOPD" y un "LOPD", respecto de las cuales se había solicitado presentar o ampliar Memoria y Publicidad, información que al no ser remitida por el interesado, y teniendo en consideración la existente en el expediente de subvención, se desprende una realización parcial de las actividades que componen el proyecto.

Sexto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...)".*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. La pérdida del derecho al cobro será total en el importe de 3.017,00 €.

- Respecto a los motivos que dan lugar al incumplimiento, hemos reproducir en primera instancia lo señalado por el Departamento de Juventud y Deportes en informe de fecha 18 de octubre de 2019, donde se señala que: "(...) Las actividades previstas fueron: LOPD, LOPD.

2º) Que se le ha solicitado subsanación de la memoria presentada:

* LOPD: Presentar Memoria.

* LOPD: Ampliar Memoria (Nº Participantes, Instalación en la que se desarrolló el curso, díptico o enlace web u otra documentación en la que se enumeren los contenidos del curso, así como el procedimiento de inscripción a él, cuanto documentación estime oportuna para acreditar que la actividad se realizó).

3º) Que la publicidad presentada:

* LOPD: No presenta publicidad.

* LOPD: Presenta Cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

4º) Que el presupuesto presentado por la entidad está diferenciado por actividades: LOPD 2.590 € y LOPD 3.285 €, lo que corresponde a 44,09% de LOPD y al 55,91% del LOPD, trasladado a la subvención concedida serían 1.686,80 € para el LOPD y 1.330,20 € para las LOPD.

5º) Que al hacerse una realización parcial de las actividades que componen el proyecto, en concreto la no realización de: LOPD, emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo una devolución parcial de 1.330,20 € (...).

- Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada, los motivos que dan lugar a la justificación insuficiente, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 12,85% del presupuesto del proyecto en su día presentado (no siendo aceptado el 87,15% del mismo), son los relacionados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO
LOPD	990,00	500,00	500,00
LOPD	450,00	0,00	0,00
LOPD	1.635,00	296,18	255,06
LOPD	1.800,00	1.292,40	0,00
LOPD	1.000,00	0,00	0,00
TOTAL	5.875,00	2.088,58	755,06

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	1.292,40€	- No se especifica la fecha de pago de la factura con número 63-17, a pesar de haber sido requerida.
LOPD	LOPD	41,12€	- No se aporta declaración responsable (Base 22 de las que regulan la convocatoria).
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS:		1.333,52	

- El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 5.875,00 euros, se han justificado gastos por importe de 2.088,58 euros, es decir, ha sido ejecutado el 35,55% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 35,55% ejecutado, aceptado el 12,85% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.

- No se ha subsanado, a pesar de haber sido requerido, el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación.

Séptimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho

de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida **TOTAL** del derecho al cobro por importe de 3.017,00, a **LOPD**, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.5.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/20518).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para la Línea B denominada "Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 1.641,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 26 de enero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de abril del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria. Se indica además que una vez analizada, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Según la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se ha producido una alteración de los gastos superior al 30%.
- Debía aportar el número de factura o nómina de todos los conceptos, indicándosele que en el caso de los desplazamientos también se puede presentar Declaración Responsable según la Base 22, en su apartado 5, de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 11 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.-El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, siendo los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 66,04% del presupuesto del proyecto en su día presentado, los relacionados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO
Gastos de personal	560,00	363,14	0,00

Gasto de desplazamiento	133,00	260,59	0,00
Gasto de manutención	120,00	101,78	101,78
Gasto de material	715,00	779,66	779,66
Gasto federativo	180,00	119,41	0,00
Otros gastos	480,00	563,42	563,42
TOTAL	2.188,00	2.188,00	1.444,86

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	150,00€	- No se aporta número de factura. - Tampoco se especifica por LOPD, respecto al trabajo efectuado, quien ha realizado la ordenación de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, por lo que no se puede determinar si las remuneraciones percibidas pueden ser consideradas rendimientos del trabajo o actividad económica, con sus correspondientes retenciones.
LOPD	LOPD	213,14€	- No se aporta número de factura. - Tampoco se especifica por LOPD, respecto al trabajo efectuado, quien ha realizado la ordenación de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, por lo que se puede determinar si las remuneraciones percibidas pueden ser consideradas rendimientos del trabajo o actividad económica, con sus correspondientes retenciones.
LOPD	LOPD	80,59€	- No se aporta número de factura, ni la declaración responsable de la base 22 de la Convocatoria.
LOPD	LOPD	180,00€	- No se aporta número de factura, ni la declaración responsable de la base 22 de la Convocatoria.
LOPD	LOPD	39,41€	- No se aporta número de factura, ni la declaración responsable de la base 22 de la Convocatoria. - Tampoco se aporta recibo arbitral.
LOPD	LOPD	80,00€	- No se aporta número de factura, ni la declaración responsable de la base 22 de la Convocatoria. - Tampoco se aporta recibo arbitral.
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS (33,96%):		743,14	

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida **PARCIAL** del derecho al cobro por importe de 557,28 €, **y abonar la cantidad de 1.083,72 €**, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.641,00 €, a **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

4.6.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/18767).- Finalmente se conoce del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de fecha 15 de julio en curso suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto "**LOPD**", por un importe de 2.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de diciembre de 2017 y 02 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 14 de abril del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo además de aportar el número de factura de los acreedores: **LOPD**, **LOPD** y **LOPD** (enumerar todas las facturas de este concepto).
- Debía rellenar el apartado “C” del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Debía completar la Memoria de actuación justificativa y Publicidad; fechas de desplazamiento a la **LOPD** y motivos, así como fecha y cartelería **LOPD**.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de abril y 11 de julio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, siendo los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 53,69% del presupuesto del proyecto en su día presentado, los relacionados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO
Gastos federativos, alta del Club, colegiación...	2.177,25	1.837,25	0,00
Gasto de compra de material deportivo, premios...	200,00	1.241,36	1.241,36
Seguro	400,00	437,53	437,53
Kilometraje	350,00	427,24	0,00
TOTAL	3.127,25	3.943,38	1.678,89

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	210,45€	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018, señalando que el gasto corresponde al ejercicio 2016. -La fecha de emisión y pago de factura contemplada en la Cuenta Justificativa se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 02/11/2016. (1*) - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 210,45€ - 210,00 €.
LOPD	LOPD	1.250,00€	- Aporta factura con fecha 11/07/2018 y número 010/2018. Fuera de temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria (1*). - Aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018, señalando que el gasto corresponde al ejercicio 2016. - La fecha de emisión y pago de factura contemplada en la Cuenta Justificativa se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 14/12/2016. (1*) - En la factura señala que el gasto corresponde a la temporalidad 2017/2018, mientras que en el certificado señala al ejercicio 2016.
LOPD	LOPD	10,45€	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018.

			- El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 10,45€ - 10,00 €.
LOPD	LOPD	40,45€	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 40,45€ - 40,00 €.
LOPD	LOPD	225,45€	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 225,45€ - 225,00 €.
LOPD	LOPD	100,45€	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 100,45€ - 100,00 €.
LOPD	LOPD	136,80€	- Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	136,80€	- Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	427,24€	-No se relacionan todos los gastos generados, indicando respecto a cada uno de ellos, de forma individualizada, su número de factura, fecha de emisión y fecha de pago de la misma. - Se aporta declaración responsable sin fecha de emisión, no acorde con la señalada por la Base 22 de las que regulan la Convocatoria. - Se señalan importes diferentes en las distintas Cuentas Justificativas presentadas: 427,24€, 400,00€.
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS: 46,31%		2.538,09	

(1*) La Base 3 "OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS POR LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2017.

- Respecto a las facturas emitidas y abonadas fuera del plazo establecido por la normativa reguladora, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1. a) y b), determina que es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante el ejercicio 2017, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de la Base 3 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha.

- Respecto a la falta de indicación en la Cuenta Justificativa Simplificada de número de factura, aportando certificado, según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

A este respecto se debe señalar al interesado que:

1) La agencia tributaria establece, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En este caso:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de pérdida **PARCIAL** del derecho al cobro por importe de 926,20 €, **y abonar la cantidad de 1.073,80 €**, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 2.000,00 €, al **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

5. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ORQUESTA DE CÓRDOBA 2020. (GEX: 2020/9185).- Se da cuenta del expediente instruido en la Delegación de Cultura, en el que consta, entre otros documentos, informe favorable suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicha Delegación, de fecha 22 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial al Consorcio Orquesta de Córdoba, para las actividades específicas relacionadas con el programa “Música de Cine”, así como los conciertos didácticos para los colegios de los municipios de Córdoba, subvención que se inscribe en el fomento de actividades culturales de interés para la provincia.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como el

Consortio Orquesta de Córdoba, por lo dispuesto en sus Estatutos. Este Consorcio es una administración pública, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2020; concretamente en la siguiente partida:

293 3341 46700

Y que es del siguiente tenor literal:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

IV.- En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Presidente/a del Consorcio Orquesta de Córdoba están plenamente capacitadas para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.

V.- En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 28 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2020
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 182 de 22 de septiembre de 2016.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Ahora bien, prescribe el artículo 18.3 de la citada Ley que no será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones, cuando las mismas tengan asignación nominativa en los presupuestos de las Administraciones, organismos y demás entidades públicas a que se hace referencia en el artículo 3.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*»

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el capítulo III regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

En armonía con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente y de acuerdo con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobar la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Orquesta de Córdoba cuyo texto consta en el expediente.

2.- Aprobar el gasto de 270.000 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura, D^a Salud Navajas González para la firma del Convenio objeto de aprobación.

6. APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LA OEP DE 2017 Y 2018 (TURNO LIBRE Y TURNO DE DISCAPACIDAD) (gex: 2020/24296).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, de fecha 24 de julio en curso, en el que se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2017, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017. Esta Oferta de Empleo Público se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 237, de 19 de diciembre de 2017.
- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018. Esta Oferta está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 241, de 18 de diciembre de 2018. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de abril de 2019 esta Oferta de Empleo Público fue modificada en lo que respecta a la denominación de determinadas plazas incluidas en el turno de promoción interna. Dicha modificación está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 73, de 16 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad de Andalucía.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas de plazas de personal laboral (turno libre) incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo no opuesto a ella, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Concurso Oposición. De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos del personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición o concurso de valoración de méritos”*. Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*
- La oposición consiste en ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico. Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos y que no deban ser leídos ante el órgano de selección. Se incluyen los programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.
- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica. Cuentan con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Presidente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. También se recoge la designación de Observadores, a propuesta de las Organizaciones Sindicales con representación en la Diputación Provincial y en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Estas Bases incluyen las correspondientes plazas reservadas al turno de discapacidad, de conformidad con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art 28 de Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad de Andalucía.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de las pruebas selectivas de las plazas de personal laboral, turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018.

También se da cuenta de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de fecha 24 de julio en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Mediante Acuerdos de esta Junta de Gobierno de fechas de 12 de diciembre de 2017, 11 de diciembre de 2018 y 9 de abril de 2019, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017 y 2018. Dichas ofertas incluían, entre otras, las siguientes plazas de personal laboral, turno libre:

OEP	Denominación plazas	Nº	N.º Plantilla
2017	Oficial 1ª Albañil	1	5101
2017	Oficial 1ª Pintor	1	5790
2017	Oficial 1ª Fontanería	1	5103
2018	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	3	5810, 5734 y 6101
2018	Oficial 3ª Carreteras	5	5746, 5815, 5744, 5737 y 5700
2017	Auxiliar Administrativo/a	1(reservada a turno de discapacidad)	5682
2018	Oficial 3ª Agrícola Ganadero	1 (reservada a turno de discapacidad derivada de enfermedad mental)	6006
2018	Oficial 3ª Carreteras	1(reservada a discapacidad intelectual)	5740

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.

Por cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno:

- Aprobar las Bases que han de regirla las pruebas selectivas de las citadas plazas de personal laboral, turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017 y 2018.
- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

7. APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LA OEP DE 2017, 2018 Y 2019 (TURNO LIBRE Y TURNO DE DISCAPACIDAD) (gex: 2020/24283).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, de fecha 24 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2017, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017. Esta Oferta de Empleo Público se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 237, de 19 de diciembre de 2017.
- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, aprueba la Oferta de Empleo Público para el

año 2018. Esta Oferta está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 241, de 18 de diciembre de 2018. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de abril de 2019 esta Oferta de Empleo Público fue modificada en lo que respecta a la denominación de determinadas plazas incluidas en el turno de promoción interna. Dicha modificación está publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 73, de 16 de abril de 2019.

- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019 aprobó la Oferta de Empleo Público parcial (sólo turno de promoción interna) para el año 2019. Esta Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 98, de 24 de mayo de 2019. Con posterioridad, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de diciembre de 2019 se amplía esta oferta (para turno libre y turno de promoción interna) y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245 de 30 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas de plazas de personal funcionario (turno libre) incluidas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2017, 2018 y 2019.

Estas Bases se ajustan a las disposiciones legales en la materia y en particular, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo no opuesto a ella, al artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Las Bases incluyen:

- Requisitos que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.
- Sistema selectivo elegido: Concurso- oposición. De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera será los de oposición y concurso- oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de*

concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.” Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”

- La oposición consiste en ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico. Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos y que no deban ser leídos ante el órgano de selección. Se incluyen los

programas de temas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.

- El concurso incluye la valoración de la experiencia profesional, la formación, superación de ejercicios y docencia. Los méritos de esta fase de Concurso se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía: la valoración del trabajo desarrollado no podrá ser superior al 50% de la puntuación total del baremo, la valoración de la formación no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo y otros méritos, hasta un máximo del 10% del total del baremo. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán rellenar un autobaremo de méritos y las puntuaciones serán publicadas con carácter previo al inicio de la fase de oposición y tendrán carácter provisional. Los aspirantes que superen el primer ejercicio disponen de un plazo para presentar documentos justificativos de méritos alegados.

- Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica. Cuentan con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Presidente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además se recoge la designación de Observadores, a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Diputación Provincial y en la forma que reglamentariamente se determine.

- Esta Bases incluyen una plaza reservada al turno de discapacidad, de conformidad con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art 28 de Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad de Andalucía.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de las pruebas selectivas de las plazas de personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019.

También se da cuenta de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de fecha 24 de julio en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Mediante Acuerdos de esta Junta de Gobierno de fechas de 12 de diciembre de 2017, 11 de diciembre de 2018, 9 de abril de 2019, 14 de mayo de 2019 y 26 de diciembre de 2019, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019. Dichas ofertas incluían, entre otras, las siguientes plazas de personal funcionario, turno libre:

OEP	DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº	N.º PLANTILLA
OEP 2018	Técnico/a de Administración General	4 (1 reserva de discapacidad)	9,915, 916 y 917
OEP 2017 y 2019	Oficial de Mantenimiento	3	358, 235 y 602
OEP 2017 y 2019	Cuidador/a	7	337, 351, 339, 347, 439, 342 y 343
OEP 2017	Auxiliar Administrativo/a	3	67, 260 y 446
OEP 2018	Operador- montador/a de fotografía y medios audiovisuales	1	919
OEP 2018	Limpiador/a	2	320 y 558

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.

Por cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno:

- Aprobar las Bases que han de regir las pruebas selectivas de las citadas plazas de personal funcionario, turno libre, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019.
- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, , en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

8. APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA. (GEX: 2020/18475).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, de fecha 5 de junio en curso, en el que se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2017, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017. Esta Oferta de Empleo Público se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 237, de 18 de diciembre de 2017 .

- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2018, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2018. Esta Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 241, de 18 de diciembre de 2018. Con posterioridad esta oferta se modificó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de abril de 2019, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 73 de 16 de abril de 2019.
- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019 aprobó la Oferta de Empleo Público parcial (sólo turno de promoción interna) para el año 2019. Esta Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 98, de 24 de mayo de 2019. Con posterioridad, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de diciembre de 2019 se amplía esta oferta (para turno libre y turno de promoción interna) y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245 de 30 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, 2016- 2019.
- Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba 2016- 2019.

Segundo: Fondo del asunto.

Las Bases propuestas sometidas a informe, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas que han de regir las pruebas selectivas de plazas de personal laboral (turno promoción interna) incluidas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2017, 2018 y 2019 (1 plaza de Técnico/a Medio de Deportes, 2 plazas de Administrativo/a, 2 plazas de Técnico/a Auxiliar Educador/ Cuidador/a y 13 plazas de Oficial 1ª Carreteras).

El Artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Por otro lado el artículo el artículo 19 del TRLEBEP establece que *“la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos”*.

La Oferta de Empleo Público debe ejecutarse en el plazo improrrogable de tres años (*art. 70.1 del TR LEBEP*).

Las bases incluyen:

- Requisitos de los aspirantes: entre ellos, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio como personal laboral fijo, en el inferior Subgrupo de clasificación profesional, además de la titulación y en su caso, formación adecuada a la categoría profesional. En las plazas de Subgrupo C1 se exige titulación adecuada a la categoría o antigüedad de 10 años en el Subgrupo C2 o de cinco y la superación con aprovechamiento de un curso específico de formación. Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 18.6 del vigente Convenio Colectivo y en consonancia con lo previsto para el personal funcionario en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Tribunal Calificador: en número no inferior a cinco. Con composición predominantemente técnica, cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de ellos se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad, profesionalidad y tienden a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales con titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. No formarán parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; según lo establecido en el art. 60 del TR LEBEP.
- El sistema selectivo elegido: concurso oposición. En este sentido el art. 61.7 del TR LEBEP establece que los sistemas selectivos de personal laboral fijos serán los de oposición, concurso oposición o concurso de valoración deméritos. Por su parte, el art. 18 del actual Convenio Colectivo en su apartado 2 indica que "Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición" y en su apartado 5 que "En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen". En las bases, el concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, y participación en docencia. La oposición consiste en un ejercicio teórico o práctico (según se indica en cada Anexo) de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios se califican de cero a veinte puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de diez puntos. Se garantiza el anonimato del mismo en el caso de que sea escrito y no deba ser leído ante el Tribunal.

En lo relativo al procedimiento, la aprobación de las Bases es competencia del Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1.g) de la LRBRL, si bien ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de 9 de julio de 2019 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/00003870. Una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las bases de las pruebas selectivas de las plazas indicadas reservadas a personal laboral de turno promoción interna incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2017, 2018 y 2019. De acuerdo con todo lo expuesto la que suscribe propone a la Junta de Gobierno que dicte resolución por la que apruebe las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a las citadas plazas reservadas a personal laboral, por turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019, así como que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

También se da cuenta de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de junio en curso, del siguiente tenor:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO

Se somete a la Junta de Gobierno la aprobación de las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal laboral, por el turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019.

Considerando que el art. 18 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de esta Diputación (publicado en BOP nº 210, de 4 de noviembre de 2016), en su apartado 3 indica que: la Corporación facilitará la promoción interna, que el personal deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de Clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, superar las correspondientes pruebas, así como que la promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos.

Se propone:

Primero: La aprobación de las Bases que regulan la provisión mediante concurso oposición, reservada a promoción interna de las plazas de plantilla en régimen laboral que se indican a continuación:

PLAZAS	OEP	Nº
Técnico/a Medio Deportes	2017	1
Administrativo/a	2017	2
Técnico/a Auxiliar Educador/cuidador/a	2018	2
Oficial 1ª Carreteras	2017 y 2019	13

Segundo: Ordenar su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO DE AGUILAR DE LA FRONTERA", SUBVENCIONADO CON FONDOS FEDER (gex: 2019/41744).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, con fecha 24 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante resolución número 2019/00007445 de 20 de diciembre de 2019, acordó por avocación la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario, cuya

convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio. Con fecha 23 de mayo de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número de proyecto IDAE, FEDER-EELL-2019-.000628, que da origen a este expediente de contratación.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 570.247,93 € importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto 119.752,07 €. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 190, de 4 de octubre de 2019, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba.

El gasto fue aprobado de manera anticipada por importe de 690.000,00 euros (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 291 9311 65006 "Cofinanciación Proyectos Europeos", mediante los correspondientes documentos contables de ejercicio futuro (RC y A). En el presupuesto de 2020, se ha consignado crédito aprobado por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 291 1721 65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC", debidamente fiscalizado y contabilizado, con número de operación 22020002912.

SEGUNDO.- El proyecto de obras redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, **LOPD** y la arquitecta técnica **LOPD**. La dirección de obra corresponderá a **LOPD** y la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra corresponderá a **LOPD**.

TERCERO.- El anuncio de licitación, el PCAP y el proyecto fueron publicados en la PLACSP con fecha 27 de diciembre de 2019, concediendo un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, esto es, hasta el día 22 de enero de 2020, a las 19:00. Hasta dicha fecha, presentaron proposiciones un total de 24 licitadores.

La mesa de contratación, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, acordó admitir a 16 de ellos, al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a los ocho licitadores restantes un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación administrativa que habían aportado, lo cual les fue notificado y publicado el día 13 de ese mismo mes.

Consecuencia de la promulgación del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedaron interrumpidos los plazos para la presentación de la documentación a subsanar. No fue hasta el 11 de mayo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el RDL 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, y en concreto su Disposición Adicional Octava, se reinició el plazo de que disponían los licitadores para subsanar la documentación administrativa.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 26 de mayo de 2020, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores, acordando admitir a todos los que debían subsanar menos al licitador **LOPD**, al no haber subsanado toda la documentación requerida en forma y plazo. Ese mismo día se le notifica al licitador su exclusión, dando pie de recurso de alzada contra la decisión de la mesa de contratación, sin que por su parte se haya presentado recurso administrativo alguno, por lo que tal acto de trámite cualificado debe considerarse consentido y firme.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, un total de 23, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado a la Asesoría Técnica de Proyectos FEDER para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

Dicho informe se emite con fecha 2 de junio de 2020, y en él se identifican a los siguientes licitadores con ofertas anormalmente bajas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo n.º 3 del PCAP: ALOPD, LOPD, LOPD, LOPD, y LOPD.

QUINTO .- Con fecha 3 de junio de 2020, se concede a estos licitadores un plazo de 5 días hábiles para justificar la viabilidad de sus respectivas ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo n.º 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la LCSP, al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del mencionado plazo todas las empresas a excepción de LOPD, presentaron documentación justificativa, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos FEDER para su análisis y valoración.

•

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 25 de junio de de 2020, se tomó conocimiento del informe de fecha 19 de ese mismo mes, emitido por LOPD, Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, relativo al análisis de la documentación aportada por las empresas con ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) Proponer el rechazo de la proposición presentada por el licitador LOPD, lo que implica su exclusión, al no haber aportado toda la subsanación de la documentación requerida, según acuerdo de la mesa de 26 de mayo de 2020, todo ello de conformidad con las cláusulas 18.2.1 y 20.2 del PCAP.

2º) Proponer la exclusión y rechazar la oferta presentada por la empresa LOPD, por considerarse definitivamente incursa en valores anormales, al no haber presentado documentación justificativa alguna.

3º) Proponer el rechazo de las ofertas presentadas por los empresarios LOPD; LOPD; LOPD; y LOPD, por considerarse definitivamente incursas en valores anormalmente bajos, según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 149.4 de la LCSP.

4º) La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, identificando la del licitador EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., como la de mejor relación calidad-precio.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de fecha 30 de junio de 2020, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, de fecha 19 de mayo de 2020 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación del día 25 de ese mismo mes, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

El requerimiento a que hacen referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, se efectuó al día siguiente, el 1 de julio, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras. Asimismo se le requirió la acreditación de la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación, documento acreditativo de la Habilitación Profesional (inscripción de Empresa Instaladora de Baja Tensión). Igualmente de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 126 LCSP, se le solicito que si pretendía instalar luminarias y equipos de regulación distintos de la previstos en proyecto, aportarse documentación que acreditativa del cumplimiento de las características técnicas de las luminarias y de los equipos de regulación a instalar propuestos como equivalentes a los establecidos en proyecto.

OCTAVO.- La empresa aportó en forma y plazo la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 17.224,50 €, mediante seguro de caución de **LOPD**, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 7 de julio de 2020 y número de operación 32020004643.

NOVENO.- De la documentación presentada por EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y, en concreto, sobre la correspondiente decisión de equivalencia de las luminarias a instalar en base a las fichas técnicas y estudios lumínicos presentados. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero Técnico Industrial director de las obras, con fecha 21 de julio de 2020, comprometiéndose la empresa a instalar las luminarias de proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proponer la exclusión y rechazar la oferta presentada por la empresa **LOPD**, por considerarse definitivamente incurso en valores anormales, al no haber presentado documentación justificativa alguna.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

- **“I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.**

-

- **I.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA**

- La empresa fundamenta su justificación económica de la oferta en los siguientes puntos:

- • Costes directos.
- • Costes indirectos.
- • Costes estructurales y financieros.
- • Resumen económico general.

-

- **I.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA**

- Examinada la documentación aportada por la empresa se observa que se estructura fundamentalmente en la justificación de los costes directos, los costes indirectos y los costes estructurales y financieros, presentando un resumen económico general de la oferta presentada. También se adjuntan ofertas de fabricantes de luminarias, de brazos soportes, de alquiler de vehículos, permiso de circulación de un vehículo propiedad de la empresa, certificado de costes de categorías profesionales y oferta de alquiler de vivienda situada en la localidad para ser utilizada durante el desarrollo de la obra.

-

- En el análisis de los costes directos se observa que:

-

- • Los precios de las luminarias ofertadas se justifican mediante la aportación de ofertas facilitadas por el fabricante de éstas, no siendo las mismas luminarias que las indicadas en el proyecto. Tampoco se aportan las fichas técnicas de las luminarias ofertadas ni los cálculos lumínicos, por lo que no se puede comprobar que sean de características similares a las proyectadas.

- • Se aportan ofertas facilitadas por el fabricante de brazos soportes de luminarias, sin aportar sus fichas técnicas.

- • No se justifica el precio del resto de materiales con ofertas de proveedores, aún cuando se indica que el precio de las cajas portafusibles se puede apreciar en la oferta existente en el anexo 1, dicha oferta no ha sido aportada.

- • Se prevé la subcontratación de los trabajos de control de calidad, presentando una oferta de la empresa que realizará los trabajos.

- • Los costes de la mano de obra indicados en la oferta se justifican mediante escrito emitido por la propia empresa y según el Convenio de Siderometalúrgica de Sevilla 2019, siendo éstos inferiores a los del Proyecto y a los presentados en su propia oferta en el desglose del presupuesto.

- • Se desglosan los medios auxiliares disponibles para la obra. Se aporta oferta de alquiler de vehículos y permiso de circulación de un vehículo que indican que es un camión plataforma de hasta 15 m, sin aportar la ficha técnica indicada como existente en el anexo 3.

- En el análisis de los costes indirectos se tiene en cuenta el coste del jefe de obra y los costes de desplazamientos y comunicaciones, por un importe de 3.083,14 € que equivaldría a un 1,28% de costes indirectos, frente al 3% que marca el proyecto y la propia oferta presentada.

- Se aporta justificación de costes de estructura de un 8,50%, frente al 13% que establece el PCAP del contrato.

-

- **I.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA**

- Examinada la justificación de la baja incurso inicialmente en anomalía se indica lo siguiente:

- No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describen las soluciones adoptadas en cuanto a justificación de precios, así como en lo referente a la justificación de luminarias distintas a las del proyecto que puedan considerarse similares o equivalentes, y resto de materiales de proyecto.
- Justificar la bajada de precios en los materiales con ofertas de proveedores que les aplica un descuento determinado por acuerdos preferentes y el de disponer de maquinaria propia para la realización de los trabajos, no justifica el ahorro excepcional que suponen en la oferta, ya que no se presenta ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta para suministrar los productos o ejecutar las obras.
- Se comprueba que no describe el proceso constructivo, soluciones técnicas adoptadas, programación de la obra, ni medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios. Tampoco se presenta ningún elemento que demuestre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada.”
- .../...

TERCERO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

- **“DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOPD**
-
- 1. **II.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA**
- La empresa fundamenta su justificación en los siguientes puntos:
 - Experiencia previa en trabajos similares.
 - Estudio de campo y conocimiento del proyecto.
 - Ventajas competitivas en los medios ofertados.
-
- **II.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA**
- En el documento se indica que la empresa posee una amplia experiencia en la ejecución de obras similares y que esto les asegura un conocimiento muy amplio de las unidades a ejecutar, de los precios reales de mercado y de los rendimientos de ejecución propios de este tipo de obras, no siendo todo esto justificación de los bajos precios de la oferta.
- A continuación exponen que han realizado un estudio exhaustivo del proyecto, comprobando inventario, recorriendo las calles objeto de la obra y detección previa de afecciones. No se aporta ninguna justificación de lo indicado.
- También indican que por pertenecer al “Grupo Ferrovial” dispone de ventajas competitivas y describen las funcionalidades de los diferentes departamentos que darían soporte al contrato (oficina técnica, eficiencia y calidad, recursos humanos, asesoría jurídica, fiscal, económica-financiera), sin aportar ningún tipo de documentación justificativa al respecto.
- En cuanto a la adquisición de materiales indican que por pertenecer al grupo empresarial señalado ello les permite disminuir plazos, desplazamientos y descuentos que oscilan entre el 30% y el 50% en la mayoría de las partidas sobre los precios del PPTP. Tampoco aportan ningún tipo de justificación de lo indicado.
- Indican que disponen de los certificados de calidad UNE-EN-ISO 9001 y UNE-EN-ISO 14001, no siendo esto justificación de los bajos precios de la oferta presentada.
- Por último se ratifica en la oferta presentada basándose en la experiencia de contratos similares.
-
- **II.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA**

- Examinada la justificación de la baja incurra inicialmente en anomalía se indica lo siguiente:
 - No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se describe el proceso constructivo, las soluciones técnicas adoptadas, la programación de la obra, ni medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios. Tampoco se presenta ningún elemento que demuestre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
 - No se presenta ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta para suministrar los productos o ejecutar las obras.
 - Por tanto, una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada.”
 - .../...

CUARTO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

- **“DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOPD**
-
- III.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA
 - La empresa fundamenta su justificación económica de la oferta en los siguientes puntos:
 - Estudio de costes directos.
 - Estudio de costes indirectos.
 - Estudio de gastos generales.
 - Porcentaje de subcontratación en obra.
 - Beneficio industrial a aplicar.
- III.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA
 - Examinada la documentación aportada por la empresa se observa que se estructura fundamentalmente en la justificación de los costes directos (se aportan los precios descompuestos, ofertas de fabricantes de las luminarias, de proveedores y de la empresa que realizará el control de calidad), de los costes indirectos: mano de obra indirecta (jefe de obra y encargado general), medios y materiales auxiliares, maquinaria, útiles y herramientas, instalaciones provisionales, así como otros gastos para imprevistos. En el estudio de gastos generales se incluye el Plan de control de calidad, el seguro todo riesgo construcción aportando oferta de una compañía de seguros y se aporta una justificación de costes estructurales así como gastos financieros repercutidos a la actuación.
 - Se aporta un cuadro identificativo de las partidas objeto de subcontratación en el que se indica que únicamente se subcontrataría el ensayo luminotécnico.
 - En los precios descompuestos aportados se observa lo siguiente:
 - En las partidas que incluyen la sustitución de las luminarias y el brazo mural (partidas 01.05, 01.06 y 01.08) no se valoran los soportes necesarios para la instalación de éstas, sin justificación alguna al respecto.
 - Se aportan unos cálculos para los gastos generales de un 9,736% frente al 13% que se indica en la oferta presentada y que se establece en el PCAP del contrato. El beneficio industrial a aplicar se calcula en un 4% frente al 6% fijado en el PCAP del contrato y en la oferta presentada.
- III.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA
- Examinada la justificación de la baja incurra inicialmente en anomalía se indica lo siguiente:
 - No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se aporta justificación de determinados precios indicados en los

descompuestos de las partidas, además de todo lo expuesto en el punto anterior.

- Se comprueba que no se describe el proceso constructivo, soluciones técnicas adoptadas, programación de la obra, ni medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios. Tampoco se presenta ningún elemento que demuestre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- No se presenta ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta para suministrar los productos o ejecutar las obras.
- Por tanto, una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD**, S.L. como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada.”
- .../...

QUINTO.- Rechazar la oferta del licitador **LOPD**, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

- **“DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **LOPD****
-
- IV.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA
- La empresa fundamenta su justificación de la oferta en los siguientes puntos:
 - Solvencia empresarial, económica y financiera.
 - Experiencia en instalaciones similares.
 - Medios personales y técnicos disponibles en Zona y Sevilla.
 - Ahorros económicos en compras.
 - Análisis de la oferta presentada.
 - Ofertas de proveedores.
 - Estudio económico.
 - Relación de obras y certificados varios.
- IV.2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA
- Examinada la documentación aportada por la empresa se observa que se estructura fundamentalmente en una solvencia de la empresa, declaración de medios disponibles, valoración económica y anexos varios.
- Indican que la empresa posee más de 99 años de existencia con amplia experiencia en instalaciones eléctricas y que están certificados según las Normas ISO 9001, ISO 14001 y OSHAS 18001; que posee una estructura económica-financiera ejemplar, indicando cifras de negocio globales y una relación de instalaciones similares ejecutadas. Realizan una descripción del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Sevilla, así como de los medios personales y técnicos, no siendo todo esto justificación de los bajos precios de la oferta.
- También se indica que por pertenecer al “**LOPD**” obtiene importantes descuentos de los proveedores debido al alto volumen de compras del grupo.
- Se aportan ofertas de proveedores, así como un estudio económico en el que se observa lo siguiente:
 - En los precios descompuestos de las partidas que incluyen la sustitución de las luminarias y el brazo mural (partidas 01.05, 01.06 y 01.08) no se valoran los soportes necesarios para la instalación de éstas, sin justificación alguna al respecto.
 - Se fijan los costes indirectos en un 1,50% del coste de la obra, frente al 3% que marca el proyecto.
 - Se aportan unos cálculos de un 6,50% de gastos generales frente al 13% que establece el PCAP del contrato y la propia oferta presentada, así como un 3,10% de beneficio industrial frente al 6,00% que establece el PCAP del contrato y su oferta. También se indica un 6,00% de tasa por dirección de obra.

- IV.3. CONCLUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA

- Examinada la justificación de la baja incura inicialmente en anomalía se indica lo siguiente:
 - No aporta justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa. Así, según todo lo anterior, se comprueba que no se aporta justificación de los descompuestos de las partidas, justificación de los costes indirectos, estudio de rendimientos, además de todo lo expuesto en el punto anterior.
 - Se comprueba que no se describe el proceso constructivo, soluciones técnicas adoptadas, programación de la obra, ni medidas o condiciones excepcionalmente favorables que determinen el bajo nivel de sus precios. Tampoco se presenta ningún elemento que demuestre el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
 - No se presenta ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta para suministrar los productos o ejecutar las obras.
 - Por tanto, una vez estudiada la documentación presentada por la empresa **LOPD** como justificación de la anomalía o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no justificar la existencia de soluciones técnicas y condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de la prestación del contrato u originalidad de las prestaciones propuestas que justifiquen la valoración de la oferta presentada.”

.../...

SEXTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “**Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de Aguilar de La Frontera**” (expediente número 236/19), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, con CIF **LOPD**, en la cantidad de **344.489,89 €**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 72.342,88 euros, por lo que el importe total asciende a 416.832,77 euros.

La empresa se compromete a ejecutar mejoras por un importe de **60.261,20 €**, IVA excluido, que consisten en:

- 1.- Sustitución de los grupos ópticos (retrofit) planteados en el Proyecto para su instalación en las luminarias tipo villa existentes en la actuación, por luminarias completas tipo Neovilla de la misma potencia y óptica (partidas M01.01 a M01.03).
- 2.- Sustitución de los grupos ópticos (retrofit) planteados en el Proyecto para su instalación en las luminarias tipo fernandinas existentes en la actuación, por luminarias completas tipo Isabelina de la misma potencia y óptica (partidas M02.01 a M02.05).

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)**, y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en **CINCO AÑOS (5 AÑOS)** adicionales.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto, en su informe de 19 de mayo de 2020, que es aceptada por la mesa de contratación con fecha 25 de ese mismo mes:

	LICITADOR	OFERTA Económica	MEJORAS	IGP	PUNT ECA	Garantía obra	Puntos GO	Garantía suministro	Puntos GS	PUNT TOTAL
1	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	344.489,89	60.261,20	252.919,87	90,00	12	5	5	5	100,00
2	INSTALACIONES ELECTRICAS RAHI SL	351.896,17	60.261,20	246.994,85	87,89	12	5	5	5	97,89
3	URBALUX, S.A.	356.176,86	60.261,20	243.570,30	86,67	12	5	5	5	96,67
4	GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L.	360.868,83	60.261,20	239.816,72	85,34	12	5	5	5	95,34
5	ELECNOR S.A.	366.906,12	60.261,20	234.986,89	83,62	12	5	5	5	93,62
6	TECUNI, S.A.	370.661,11	60.261,20	231.982,90	82,55	12	5	5	5	92,55
7	NITLUX, S.A.	375.394,19	60.261,20	228.196,43	81,20	12	5	5	5	91,20
8	PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.	375.717,37	60.261,20	227.937,89	81,11	12	5	5	5	91,11
9	INGENIERIA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGETICA, S.L.	381.238,65	60.261,20	223.520,86	79,54	12	5	5	5	89,54
10	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	383.195,81	60.261,20	221.955,14	78,98	12	5	5	5	88,98
11	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	404.900,00	60.261,20	204.591,78	72,80	12	5	5	5	82,80
12	ELECTRICIDAD ALCALÁ-ZAMORA, S.L.	413.187,13	60.261,20	197.962,08	70,44	12	5	5	5	80,44
13	IMESAPI, S.A.	419.313,14	60.261,20	193.061,27	68,70	12	5	5	5	78,70
14	VILLA FLORES MARTIN MONTAJES OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	443.445,74	60.261,20	173.755,19	61,83	12	5	5	5	71,83
15	UTE GIGOSA-REQUENA IBAÑEZ, S.L	471.925,10	60.261,20	150.971,70	53,72	12	5	5	5	63,72
16	INGENIERÍA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.L.	481.517,35	60.261,20	143.297,90	50,99	12	5	5	5	60,99
17	MONTAJES ELÉCTRICOS MÁRQUEZ Y GARCÍA, S.L.	507.691,77	60.261,20	122.358,37	43,54	12	5	5	5	53,54
18	TRENASA S.A. - HERMANOS MERINO S.A.	532.383,32	0,00	30.291,69	10,78	12	5	5	5	20,78

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras, según IGP: De 0 a 90 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.:** 90 puntos, al ser la oferta más baja con el mayor importe de mejoras previstas, no incura en valor anormalmente bajo.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP.

Puntuación otorgada a **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.:** 5 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía mínimo para las luminarias y retrofit: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP.

Puntuación otorgada a **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.:** 5 puntos.

SÉPTIMO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

ENTES FINANCIADORES	ANUALIDAD 2020	
	IMPORTE (€)	%
U.E. (FONDOS FEDER)	333.466,21	80,00 %
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	26.171,77	6,28 %
AYTO. AGUILAR DE LA FRONTERA	57.194,79	13,72 %
TOTAL	416.832,77	100,00 %

OCTAVO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Hacienda La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

10. APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020". (GEX: 2020/1524).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe-prouesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 27 de julio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria y las Bases que la regulan de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020.

Segundo.- Según la propuesta, el presupuesto global asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a las aplicaciones 176.9254.46200 con la cuantía de 80.000 € y 176.9254.76200 con la cuantía de 120.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2020, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía reconociéndose este procedimiento de concesión en la Base décimo segunda de la Convocatoria. Por su parte, la presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Cuarto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Sexto.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Séptimo.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la LRBRL, apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Por su parte el artículo 49 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su artículo 49.1 que las Entidades Locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

En el punto 2 del citado artículo, por su parte, establece que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales Andaluzas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

Hasta tal punto tienen las Entidades Locales obligaciones en esta materia que el punto 3 del referido artículo dispone que cuando una entidad incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto; con la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera.

Hemos de significar que a lo largo del articulado de la Ley se trasluce una voluntad del legislador autonómico en la confluencia de todas las Administraciones Públicas para la consecución de los objetivos de la Ley. Confluencia que se deriva del propio Estatuto de Autonomía de Andalucía (L.O. 2/2007) que en su artículo 44 dispone que “Todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencia se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables”.

La competencia implícita en esta materia también se reconoce cuando el artículo 15.2 de la meritada ley señala que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, las Universidades y las Entidades Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia del crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y de acuerdo con lo propuesto en el Informe-propuesta transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020 y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 200.000 €, con cargo a las aplicaciones 176.9254.46200 con la cuantía de 80.000 € y 176.9254.76200 con la cuantía de 120.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 LGS la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8 LGS; por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.